

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00521 - 00

Del mensaje de datos remitido desde el correo electrónico inscrito por la apoderada judicial en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados se sigue la subsanación de todos los defectos de que adolece la demanda, excepto de aquel referente a precisar la acción a instaurar, porque tanto en el libelo como en la subsanación afirma que se trata únicamente de una *acción de responsabilidad civil contractual*, cuando la ley dispone y la jurisprudencia entiende que frente al propietario del vehículo no existe un vínculo jurídico, sino que entra a responder como guardián del bien (Art. 2356 CC), siendo esta la oportunidad de adecuar las pretensiones, sin que así haya obrado la libelista, por lo que deberá rechazar la demanda (art. 90 CGP); en mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa verbal formulada por la CONSTANZA ZAMBRANO MENESES contra JULIO CESAR IPUZ MEDINA, WILLIAM PIÑEROS PIÑEROS, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc3ad0aef4191707909f2d73828afbf3775d24fca0e45ee5d4729457b49bf3
9**

Documento generado en 27/11/2020 03:01:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**